



ELEGALAPAGOS S.A.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALÁPAGOS S.A., legalmente representada por el Ing. Marco Patricio Salao Bravo, en calidad de Presidente Ejecutivo, y por otra parte el Ing. Wilson Tisalema Peralta, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y el "FISCALIZADOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la creación de necesidad de fecha 24 de abril de 2017, el Ing. Edgar Rafael Bastidas Alvear en su calidad de Director Técnico de ELEGALAPAGOS S.A., solicitó a la administración la autorización respectiva para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA", la misma que es autorizada por el Presidente Ejecutivo.
- 1.2 Mediante Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 281 de fecha 28 de abril de 2017, suscrita por la Sr. Carlos Porras Cruz, en calidad de Director Administrativo Financiero (S), conforme lo dispone el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifica la existencia de fondos para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA", con cargo a la partida presupuestaria No. 01.41.001.15.712101.078.15 16078 "Fiscalización Ampliación y construcción de la subestación Puerto Ayora". Siendo el precio referencial total de USD\$. 47.222,79 (CUARENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS), este valor ya incluye el IVA.
- 1.3 Mediante Resolución No. PE-075-2017, de 02 de mayo de 2017, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., Ing. Marco Salao Bravo, resuelve aprobar el proceso de contratación de CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO BID 3710/OC-EC Y 3111/KI/EC, cuyo objeto es la contratación de la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA" conforme al convenio suscrito con la entidad financiera.
- 1.4 Con Memorando No. 019-PCT-2017, el Ing. René Chumbi Quito, Jefe de Planificación y Coordinador General del Programa, recomendando se adjudique la respectiva adquisición a favor del proveedor Ing. Wilson Guillermo Tisalema Peralta. 

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

1.5 **Mediante Resolución No. PE-097-2017, de 28 de junio de 2017, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., resuelve** Adjudicar la consultoría individual para la "FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA", a favor del proveedor **Ing. Wilson Tisalema Peralta**, por el valor de USD\$41.406,95 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS VEINTITRÉS CON 95/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- El Acta de Calificación y Evaluación de Ofertas.
- Copia de los documentos personales.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ELEGALÁPAGOS S.A. la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONSULTOR, se obliga para con ELEGALÁPAGOS S.A. a prestar sus servicios para la **FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA.**

Para que las obras puedan ejecutarse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la Fiscalización de la Obra **del control, protección, medición y puesta en servicio** se le asigna, entre otras, las siguientes funciones:

1. FUNCIONES:

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: **BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002**

- 1.1. Calificar la condición del proyecto, para aprobar los programas y cronogramas actualizados, presentados por el Contratista y evaluar mensualmente el grado de cumplimiento de los programas de trabajo.
- 1.2. Sugerir durante el proceso constructivo la adopción de las medidas correctivas y/o soluciones técnicas que se estimen necesarias en la construcción de las obras, inclusive aquellas referidas a métodos constructivos.
- 1.3. Calificar el estado y determinar las condiciones y elementos que componen el proyecto y certificar que cumple con los estándares y niveles de calidad preestablecidos.
- 1.4. Examinar los materiales y equipo a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo a través de ensayos de laboratorio, prueba en sitio o certificados de calidad.
- 1.5. En el caso de los materiales suministrados por la ELEGALAPAGOS deberá controlar la integridad de los mismos durante el transporte, acopio e instalación en la obra.
- 1.6. Resolver las dudas que surgieran en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto, en el término de tres (3) días.
- 1.7. Presentar quincenalmente al Supervisor/Administrador del contrato los informes de Fiscalización, que contendrán por lo menos la siguiente información: estado del proyecto en ejecución, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros y avance de obra (cantidades de obra y volúmenes acumulados); cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a personal y equipo del Contratista y monto de las multas que por este concepto pudieran haber; condiciones climáticas de la zona del proyecto; cumplimiento del Contratista y recomendaciones al respecto; multas, sanciones, suspensiones y otros aspectos importantes del proyecto. Deberá sustentar este informe con un informe fotográfico detallado en donde se destaque el avance de los trabajos y cualquier novedad que represente cambios o modificaciones autorizadas al diseño original.
- 1.8. Calificar al personal asignado a la obra y disponer justificadamente el reemplazo de aquel que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- 1.9. Comprobar sectores vulnerables y donde se reporte accidentes, zonas críticas; y, eventos de orden técnico o proveniente de caso fortuito o fuerza mayor que atenten contra la continuidad de los trabajos.
- 1.10. Comprobar, conforme el cronograma de utilización, la disposición de los equipos y herramientas comprometidas y requeridas contractualmente para la ejecución de la obra y que se encuentren en buenas condiciones de operación. Revisar y aprobar el programa semanal presentado por el contratista.
- 1.11. Medir las cantidades de obra ejecutada y con ellas verificar y certificar la exactitud de las facturas y aprobar las mismas para el pago, incluyendo la aplicación de fórmulas de reajuste de precios.
- 1.12. Recorrerá en detalle la totalidad de las áreas trabajadas para constatar sobre el terreno las condiciones reales de ejecución y cumplimiento del trabajo planificado de la Obra Eléctrica y que cumplan lineamientos de Seguridad Industrial y Ambiental.
- 1.13. Controlar el avance de obra, así como verificar y certificar la exactitud de las planillas correspondientes.
- 1.14. El Fiscalizador de Eléctrica está obligado a enviar semanalmente copia del Libro de Obra al Administrador del contrato, firmado conjuntamente con el Contratista.
- 1.15. Coordinar con el Contratista, en representación de la Contratante, las actividades más importantes.
- 1.16. El Fiscalizador de Obra Eléctrica deberá estar en la obra durante las horas que labore el Contratista 

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

- 1.17. Disponer al contratista que a su costo corrija los defectos que se observaren en la ejecución de la obra, incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos, correspondiéndole establecer un plazo prudencial para su realización; a la expiración de ese plazo o antes, si el contratista lo solicitara, efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultare que el contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, dispondrá que por cuenta del contratista se ejecuten los trabajos necesarios para corregir los defectos existentes, sin que se exima al contratista de las responsabilidades o multas a que hubiere lugar.
- 1.18. Registrar oportunamente en el libro de obra (que permanecerá bajo su custodia y responsabilidad), las observaciones, instrucciones o comentarios que en su criterio deben ser considerados por el Contratista para el mejor desarrollo de la obra. Consignar por oficio regular, las observaciones que tengan especial importancia, instrucciones o comentarios que en su criterio deben ser considerados por el Contratista para el mejor desarrollo de la obra.
- 1.19. Participar en la suscripción del acta de entrega recepción (provisional y definitiva) informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- 1.20. Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y del reglamento de seguridad industrial con relación a su personal.
- 1.21. Exigir al Contratista el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado por el ARCONEL.
- 1.22. Revisar y aprobar los planos de registro de construcción ("as built") que debe presentar el Contratista previo a la recepción de los trabajos.
- 1.23. La fiscalización solicitará al Supervisor/Administrador del contrato, disponga la suspensión de una parte o de la totalidad de los trabajos, en cualquier momento y por el período que considere necesario, en los siguientes casos:
 - a) Si las medidas de seguridad adoptadas por el Contratista son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas;
 - b) Por negligencia en la conducción de los trabajos y/o empleo de sistemas inadecuados;
 - c) Cuando el Contratista no acate las órdenes impartidas por la fiscalización, por no emplear personal idóneo y equipo, en la cantidad y calidad requeridos; por no utilizar métodos y normas atinentes a la obra; por negarse a separar de la ejecución de la obra al personal no calificado.

En estricto cumplimiento del objeto del contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a ELECGALAPAGOS, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

2. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS:

Corresponde al Fiscalizador de Obra Eléctrica:

- a) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de Construcción, a fin de que se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas. 

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

- b) Garantizar la buena calidad de los materiales y trabajos ejecutados.
- c) Conseguir que de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato.
- d) Lograr que el equipo y personal técnico de la contratista sea idóneo y suficiente para la obra.
- e) Mantener oportunamente informado a la empresa contratante del avance de los trabajos de acuerdo a su cronograma y de los inconvenientes surgidos.
- f) Verificar que el personal de la Contratista opere con uniformes que permitan su identificación, respetando las medidas de seguridad industrial y personal, de acuerdo a las leyes vigentes.
- g) Anotar en el Libro de Obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la construcción de las obras Eléctrica. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular.
- h) Coordinación con el Administrador del Contrato, para la programación de actividades que se van a ejecutar en la obra.
- i) Coordinación con el Administrador del Contrato, las actividades que requieren una urgente solución.
- j) Exigir al contratista el cumplimiento de las leyes laborales y reglamentos de seguridad industrial.
- k) Presentar informe mensual de los trabajos realizados por la contratista del proyecto a ser fiscalizado. Estos informes deben elaborarse de acuerdo a los formatos del BID, MEER y ARCONEL.
- l) Presentar informes periódicos al Administrador del Contrato y a la Contratante, de ser necesario.
- m) Asistir a las reuniones y realizar los informes que soliciten las instituciones BID, MEER y ARCONEL
- n) Elaborar listados de materiales a ser egresados de las bodegas de ELECGALAPAGOS y utilizados en la construcción. (De ser el caso).
- o) Facturas revisadas y aprobadas de los contratos de construcción para el trámite de pago correspondiente que deberán ser emitidas al Supervisor/Administrador del contrato de Obra.
- p) Informes de las pruebas y ensayos de laboratorio para el control de calidad de los materiales y rubros de trabajo.
- q) Los cronogramas actualizados de trabajo aprobados por la fiscalización.
- r) Elaborar los justificativos para aprobación de las ampliaciones de plazo.
- s) Coordinación entre las instituciones involucradas en la construcción de la subestación, en actividades como permisos de línea de fábrica, suspensiones de servicio de energía por motivos de seguridad, etc. *AAA*

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

QUINTA: OBLIGACIONES DEL FISCALIZADOR

En virtud de la celebración del contrato, el FISCALIZADOR se obliga para con ELECGALÁPAGOS S.A. a prestar los servicios de **"Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora"** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Fiscalización, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1. Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, durante la vigencia del contrato el FISCALIZADOR realizará el trabajo requerido personalmente, de acuerdo indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

5.3 Personal adicional: En caso de que el FISCALIZADOR necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a ELECGALÁPAGOS S.A. su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el FISCALIZADOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

5.4. Todo el personal de apoyo que se vaya a contratar para efectuar la fiscalización objeto del presente contrato, correrá a cargo únicamente del contratista y será quien responda con estos en lo referente a remuneraciones, beneficios de ley, accidentes, etc.; sin que ello implique relación laboral de ninguna naturaleza con ELECGALÁPAGOS S.A. Además cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

6.1 En cumplimiento del objeto del presente contrato, el FISCALIZADOR se compromete a prestar a ELECGALÁPAGOS S.A. todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

6.2 El FISCALIZADOR se obliga por tanto a la **"Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora"**

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE ELECGALÁPAGOS S.A.

7.1 Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

8.1 El plazo del presente contrato será de trescientos (300) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato; sin embargo, el presente instrumento legal tendrá vigencia hasta cuando la construcción de la obra a ser fiscalizada se encuentre terminada y se haya suscrito la entrega recepción provisional y definitiva de la obra entre ELECGALÁPAGOS S.A. y el contratista constructor, actas que serán suscritas previa presentación del Informe respectivo Informe Preliminar y Final del FISCALIZADOR, documentos mediante los cuales el Fiscalizador deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría.

NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

9.1 ELECGALÁPAGOS S.A. podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del FISCALIZADOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

1. Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por ELECGALÁPAGOS S.A., en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
2. Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de ELECGALÁPAGOS S.A. y que no se deban a causas imputables al FISCALIZADOR.
3. Al aceptar la prórroga, ELECGALÁPAGOS S.A. definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

10.1 El monto total de los servicios de fiscalización objeto del presente contrato es de US\$41.406,95 (CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 95/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NO incluye el IVA.

10.2 El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por ELECGALÁPAGOS S.A. al FISCALIZADOR de la siguiente manera:

- El 20%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 25% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 50% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 75% con la presentación de la planilla.
- El 25%, se realizará cuando se reporte un avance físico eléctrico de la obra del 100% con la presentación de la planilla.
- El 5% final se pagará a la firma del acta de entrega-recepción definitiva de la obra con el correspondiente informe final.

Para los pagos de planillas se deberá presentar los siguientes documentos:

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

- a) Informe Parcial de la Fiscalización de las Obras, que incluya: el estado de avance de ejecución de cada obra fiscalizada, cambios aprobados por el Administrador de la obra, variaciones de cantidad de obra desde el diseño inicial, avance del cronograma de ejecución, riesgos en el avance del proyecto identificados y valorados;
- b) Aprobación del informe por parte del Administrador del Contrato;
- c) Planilla Parcial de avances de ejecución de obras fiscalizadas; y,
- d) Factura respectiva.

Para el pago final de la consultoría se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe Final de Fiscalización de la totalidad de las Obras luego de que los Administradores de Contrato suscriban las Actas de Entrega Recepción Provisional.
- b) Aprobación por parte del Administrador del Contrato de Fiscalización.
- c) Planilla Total de liquidación de Obras
- d) Factura respectiva

10.3 Será responsabilidad de ELEGALPAGOS S.A. efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS

11.1 El presente contrato no estará sujeto al reajuste de precios debido a que la forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios, conforme lo establece el Art. 126 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

12.1 Por cada día de retardo en la entrega del informe preliminar y final de **"Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora"** el FISCALIZADOR, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, hasta un máximo del 5% del valor del mismo y se procederá a dar por terminado el contrato de manera unilateral y se aplicará todo lo que se le faculte en LOSNCP.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

13.1 ELEGALPAGOS S.A. designa como "Administrador del Contrato" al Ing. René Chumbi, Jefe de Planificación, persona con quien el FISCALIZADOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

13.2 El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el FISCALIZADOR.

13.3 El Administrador de Contrato, será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del FISCALIZADOR.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

13.4 El Supervisor de la Obra será responsable de Supervisar la ejecución de la obra, en todas sus fases, durante todo el periodo de vigencia del contrato, para lo cual se movilizará de manera semanal al lugar de la obra.

13.5 El Administrador del Contrato reportará respecto de su gestión al Presidente Ejecutivo de ELEGALÁPAGOS S.A. debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

13.6 El Administrador del Contrato tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el FISCALIZADOR y de los pagos correspondientes y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

14.01.- En la presente contratación no se prevé la suscripción de contratos complementarios.

DÉCIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

15.1 La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del FISCALIZADOR, negarse a recibir el informe preliminar y final de "**Fiscalización de la obra eléctrica de ampliación y construcción de la Subestación Puerto Ayora**" por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al FISCALIZADOR y se dejará constancia de que la misma fue notificada.

15.2 Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el FISCALIZADOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

15.3 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el FISCALIZADOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del plazo de 10 días para la emisión de observaciones y el FISCALIZADOR de 5 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SEXTA: LABORAL

16.1 El FISCALIZADOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, ELEGALÁPAGOS S.A. está exenta de toda obligación respecto del personal del FISCALIZADOR. Sin perjuicio de lo cual, ELEGALÁPAGOS S.A. ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente. 



ELÉCGALAPAGOS S.A.

CONTRATO No. 10/2017 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDHI-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1 El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del FISCALIZADOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del FISCALIZADOR;
- y,
5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

17.2 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del FISCALIZADOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

17.3 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de treinta 30 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
6. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.4 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El FISCALIZADOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta 30 días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta 30 días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; *HP*

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

18.1 ELEGALPAGOS S.A. y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

18.2 El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de ELEGALPAGOS S.A.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD

19.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

20.1 El FISCALIZADOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

21.1 El FISCALIZADOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

21.2 La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

22.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.



ELEGALAPAGOS S.A.

CONTRATO No. 10/2017 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

Convenio Arbitral: Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno;
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado;
4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Procuraduría General del Estado;
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno; y,
9. El idioma del arbitraje será el castellano.

22.2 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público; y, respecto de las entidades de derecho privado estas recurrirán ante la justicia ordinaria.

22.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS Y GASTOS

23.1 ELEGALÁPAGOS S.A. retendrá de cada pago que haga el FISCALIZADOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

24.1 Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en Santa Cruz, provincia de Galápagos. *AP*

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

24.2 El FISCALIZADOR coordinara las actividades y mantendrá el flujo de información con el Administrador del contrato y Supervisores de la Obra.

VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

25.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, de conformidad con lo que dispone el artículo No. 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

25.2 Será de responsabilidad del FISCALIZADOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

25.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de ELEGALÁPAGOS S.A. El FISCALIZADOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

25.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la ELEGALÁPAGOS S.A. o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya cancelado al FISCALIZADOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ELEGALÁPAGOS S.A. sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

25.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de ELEGALÁPAGOS S.A., en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

26.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos renunciando el Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener y someterse a la Jurisdicción de lo Contencioso y Administrativo de la ciudad de Guayaquil.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

26.2 Únicamente para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL CONTRATANTE: Ecuador, Galápagos, San Cristóbal, Puerto Baquerizo Moreno; calle Española y Juan José Flores / Telefax: (05)2520-136, 2520-508 / Email: gerencia@elecgalapagos.com.ec

EL FISCALIZADOR: Ecuador, Tungurahua, Ambato; Av. Víctor Hugo No. 140 y Batalla de Pichincha / Teléfono: 032751309 / email: wilsontisalema_p@hotmail.com 



ELEGALAPAGOS S.A.

CONTRATO No. 10/2017
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

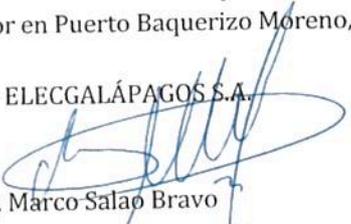
FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA

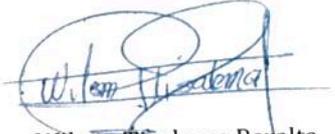
Código de Proceso: BIDIII-RSND-EEPGSA-ST-FI-002

VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACION DE LAS PARTES

27.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben cinco copias de igual contenido y valor en Puerto Baquerizo Moreno, a los catorce días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Por ELEGALÁPAGOS S.A.


Ing. Marco Salao Bravo
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONTRATANTE


Ing. Wilson Tisalema Peralta
EL FISCALIZADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

RESOLUCIÓN No.-PE-002A-ADM-2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83 numeral 1, dispone: “*...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, dispone: “*...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, dispone: “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación....*”

Que, mediante escritura pública celebrada el 27 de julio del 2000, ante el Señor Notario Vigésimo del Cantón Quito, Dr. Guillermo Buendía, el CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC, otorgó la concesión para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A., el mismo que en su cláusula nueve dos uno, establece claramente las obligaciones del concesionario, que son: “*...Prestar el servicio público para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, de conformidad con el presente contrato, garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente, de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas que regulen el régimen de calidad y suministro...*”

Que, en sesión del 22 de marzo del 2013 mediante Resolución No.- 005-JGA-2013 la Junta General de Accionistas de ELEGALAPAGOS S.A., designó en calidad de Presidente Ejecutivo al Ing. Marco Patricio Salao Bravo, quedando debidamente registrado en Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal en Reportorio No.- 2013-231 de fecha 27 de marzo del 2013.

Que, mediante la creación de necesidad de fecha 24 de abril de 2017, el Ing. Rafael Bastidas, en su calidad de Director Técnico de ELEGALAPAGOS S.A., solicitó a la administración la autorización respectiva para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA”**, la misma que se autorizada por el Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

- Que**, mediante Certificación de Disponibilidad de Fondos No. 281, de fecha 28 de abril de 2017, suscrita por el Sr. Carlos Porras, en calidad de Directora Administrativa Financiera (S), conforme lo dispone el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas certifica la existencia de fondos para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA”**, con cargo a la partida presupuestaria No. 01.41.001.15.712101.078.15 16078 “Fiscalización Ampliación y Construcción De La Subestación Puerto Ayora”.
- Que** de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la LOSNCP, el Responsable de Compras y la Directora Administrativa Financiera (e), realiza la “Verificación de Bienes y Servicio Normalizados en el Catálogo Electrónico” Certificando que los servicios a contratarse no están dentro del Catálogo Electrónico, conforme consta en la certificación No. 143-17 de fecha 27 de abril de 2018, recomendando expresamente que la modalidad precontractual se la realice acorde a las normas y principios que regulan la consultoría individual para proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Que**, mediante memorando No. EEPG-DAF-2017-73-MEM, de fecha 02 de Mayo de 2017, el responsable de compras Tlgo. Fabrizio Pallo, remite al Presidente Ejecutivo los términos de referencia con la finalidad de iniciar el proceso y aprobación de los Pliegos por contratación de consultoría individual para proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo BID, para la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA”**.
- Que**, mediante resolución No. PE-075-2017 de 02 de mayo de 2017, el Presidente Ejecutivo de ELEGALAPAGOS S.A., Ing. Marco Salao Bravo, resuelve aprobar el proceso de contratación de CONSULTORIA INDIVIDUAL PARA PROYECTOS FINANCIADOS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO BID 3710/OC-EC Y 311/K1/EC, cuyo objeto es la contratación de la **“FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA”**, conforme al convenio suscrito con la entidad financiera.
- Que**, mediante memorando No. 019-PCT-2017, el Ing. René Chumbi, Jefe de Planificación y Coordinador del Programa, recomienda adjudique el proceso a favor del proveedor **Ing. Wilson Guillermo Tisalema Peralta**.
- Que**, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial de Galápagos ELEGALAPAGOS S.A. en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL CAMBIO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

RESUELVE:

Primero.- Designar como Administrador del Contrato de Servicios Profesionales No. 10/2017, suscrito con el Ing. **Wilson Guillermo Tisalema Peralta**, que tiene por objeto la **"FISCALIZACIÓN DE LA OBRA ELÉCTRICA DE LA AMPLIACION Y CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN PUERTO AYORA"**, al Ing. César Patiño Román, Coordinador Técnico de ELEGALAPAGOS S.A.

Segundo.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección Administrativa-Financiera de ELEGALAPAGOS S.A.

La presente Resolución fue dada y firmada en la Presidencia Ejecutiva de ELEGALAPAGOS S.A. ubicada en las calles Española y Juan José Flores, en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia de Galápagos, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciocho, por el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELEGALAPAGOS S.A.

Publíquese,



Ing. Marco Patricio Salao Bravo
PRESIDENTE EJECUTIVO ELEGALAPAGOS S.A.

